



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1584

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

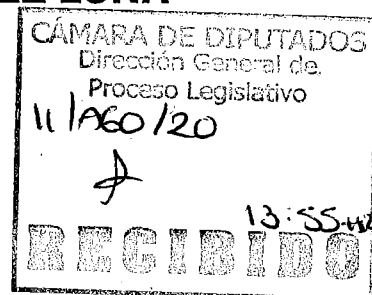
**DIP. MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1585

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

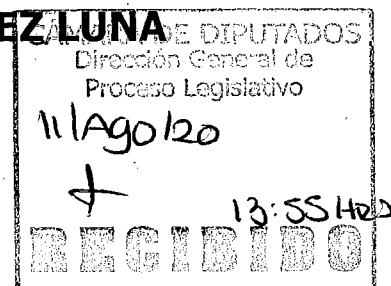
**DIP. MANUEL DE JESUS BALDENEBRO ARREDONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E**

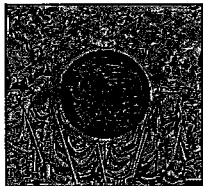
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

2.0 JUL 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES,
CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

DIPUTADO FEDERAL

Sin firma

81
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA
INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL
DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Quien suscribe, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, diputado de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México 7.7 millones de personas padecen alguna discapacidad, cifra que equivale al 6.7 por ciento de la población total en el país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ¹

Una de cada dos personas con discapacidad considera que sus derechos se respetan poco o nada, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

De cada 100 personas con discapacidad sólo 40 participan en actividades económicas, a menudo se les niegan oportunidades de trabajo, por lo que les es difícil acceder a empleos formales o no formales y si logran ingresar al mercado laboral, tienen peores condiciones que el resto de la población.

Solo una de cada cuatro personas con discapacidad tiene un contrato formal y prestaciones laborales. Las personas sin discapacidad pueden llegar a ganar hasta 151 por ciento más que las personas con discapacidad, dependiendo del tipo de discapacidad de que se trate.

Nuestra Carta Magna reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades, prohíbe impedir a una persona que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que elija y en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

La Ley Federal del Trabajo dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, no deben establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de discapacidad. Prohíbe que se niegue el trabajo por motivos de discapacidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la cartilla “Los principales derechos de las personas con discapacidad”² por su parte reconoce en su artículo 27 el Derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas; lo anterior incluye ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Ante cualquier acto discriminatorio con motivo de discapacidad, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) es la encargada de proporcionar asistencia técnica y legal en materia laboral.

El gobierno federal ha emprendido acciones en favor de este grupo poblacional, una de las más importantes es que el presupuesto de la Pensión para Personas con Discapacidad Permanente se amplió en 2020 de 9 a 14 mil 500 millones de pesos.

Aún hay mucho por hacer como sociedad para ser más incluyente, se requiere que se generen más políticas públicas en favor de sus derechos, implementar políticas transversales e incluyentes encaminadas a lograr el desarrollo pleno de

las personas con discapacidad, sobre todo en el ámbito laboral, es menester que ellas cuenten con información acerca de sus derechos y como hacerlos valer.

Las personas con discapacidad a menudo se enfrentan con barreras que les impiden disfrutar las mismas oportunidades. Por lo que resulta fundamental, llevar a cabo acciones que deriven en su empoderamiento, con el propósito de que conozcan y utilicen los medios y mecanismos legales para hacer exigibles sus derechos.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción VIII al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efecto de incluir entre las acciones a realizar por parte de la Secretaría del Trabajo el promover el pleno ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, mediante el diseño y ejecución de programas para darles a conocer sus Derechos y las maneras de hacerlos efectivos. Con lo que se busca fomentar y proteger los derechos de las personas con discapacidad, para coadyuvar a mejorar su vida.

En virtud de lo antes expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente reforma:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Capítulo II Trabajo y Empleo</p> <p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a la VII.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Trabajo y Empleo</p> <p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a la VII.</p>

<p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>VIII. Promover el pleno ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad. Para lo que diseñará y ejecutará programas para darles a conocer sus Derechos y las maneras de hacerlos efectivos.</p> <p>IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Único. Se adiciona la fracción VIII recorriéndose la subsecuente del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Capítulo II

Trabajo y Empleo

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a la VII. ...

VIII. Promover el pleno ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad. Para lo que diseñará y ejecutará programas para darles a conocer sus Derechos y las maneras de hacerlos efectivos.

IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018

<https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/?ps=microdatos>

2 “Los principales derechos de las personas con discapacidad”- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<https://www.cndh.org.mx/documento/los-principales-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de julio de 2020.

CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

5

